



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N° 01 (V. Y U.) DE 2011, TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. y U.), DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA MARÍA ANGÉLICA BEROÍZA LAVOZ, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

598

PUERTO MONTT, 05 OCT. 2021

**VISTOS:**

1. El D.S. N° 01 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021;
3. La Resolución Exenta N° 068 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, contenidas en Resolución Exenta N° 11523 (V. y U.) del 26.09.2017, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 93 (V. y U.) de 2016, entre otras;
5. La Circular N°10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director regional del SERVIU Los Lagos, en su Oficio Ordinario N° 1482, de fecha 18.08.2021, en orden a otorgar una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio;
7. Informe Socio – Habitacional de profesional Asistente Social del SERVIU, de julio de 2021;
8. Certificado de Inhabitabilidad N° 06932, del 2019, de la DOM de Puerto Montt;
9. La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. La facultad que me confiere el D.S. N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el D.S. N° 04 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1482, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de





Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos asignar, directamente, un subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, en favor de una beneficiaria de la comuna de Puerto Montt, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Registro de Atención de Casos Sociales del SERVIU región de Los Lagos; Informe Socio Habitacional de julio de 2021, elaborado por el SERVIU región de Los Lagos; Oficio Ordinario N° 514, de mayo de 2021, de esta Secretaría Regional Ministerial; Certificado de Inhabitabilidad; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, entre otros documentos acompañados al expediente, es dable concluir lo siguiente:
  - 2.1. Que la requirente compone un hogar monoparental, compuesto por esta, su hija mayor de edad y su nieta de 6 años;
  - 2.2. Que, en cuanto a su situación socio habitacional, la referida fue beneficiada con un Subsidio D.S. N° 01, en el año 2013, adquiriendo una vivienda que, en la actualidad, presenta un deterioro mayor, declarándose la inhabitabilidad, a través de Certificado N° 06932, del 2019, emitido por la DOM de Puerto Montt.
  - 2.3. Que, respecto de los antecedentes de salud, la requirente padece una serie de enfermedades crónicas, tales como artrosis, colesterol alto e hipertensión, de acuerdo con el Informe Socio Habitacional del SERVIU región de Los Lagos. Por su parte, la nieta de la requirente presenta anemia severa, ambas en actual tratamiento.
3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emiten el informe, la requirente se encuentra en total estado de vulnerabilidad, dadas las situaciones descritas en extenso en éste y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados. A mayor abundamiento, se debe atender a que, de acuerdo con lo informado por el SERVIU región de Los Lagos, existen tres causales de emergencia habitacional, a saber, (i) riesgo físico – psíquico – moral, por cuanto se encuentra expuesta a diario a riesgo de caída y a contraer enfermedades; (ii) estructura débil y/o en mal estado; y (iii) presencia de termitas; y, en síntesis, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de una Asignación Directa de Subsidio del Programa D.S N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2;
4. Que a través de Oficio Ordinario N° 1482, de fecha 18.08.2021, del Director del SERVIU región de Los Lagos, el Servicio solicita se exima a la requirente de determinado requisito y/o condición exigido por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, y que se refiere a los artículos: **a) artículo N° 16 letra c)**, que dispone lo siguiente: "Artículo 16. Requisitos y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: c) Cumplir con el ahorro mínimo exigido para postular al Título y tramo de precio de vivienda que corresponda, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento"; **b) artículo N° 16 letra h) N° 1**, en cuanto a la exigencia de presentar copia de Registro de Propiedad vigente; **c) artículo N° 16 letra o)**, toda vez que no se presenta Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección



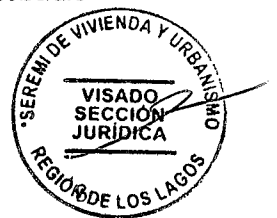


Obras Municipales y Certificado de Factibilidad de Dación de Servicios emitido por las entidades correspondientes; **d) artículo N° 17 letra e)**, en cuanto a la exigencia de no contar con un subsidio anterior otorgado por las instituciones indicadas y **e) artículo 18 letra a)**, en cuanto a la excepción de procedencia del impedimento del artículo N° 17 letra e), a mayor abundamiento, cuando la vivienda hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, por causales que no sean imputables a la beneficiaria, debidamente certificadas por la Dirección de Obras Municipales respectiva, lo anterior, toda vez que la requirente cuenta sólo copia, adjunta, del certificado de la DOM;

5. Que, por último, se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 27.08.2021, de la Analista Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, Lorena Mendoza Ortíz, en que adjunta presupuesto para subsidio especificado en el resuelvo N° 01 de la presente resolución exenta;

6. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 13 inciso final del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: "De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...);"

7. Que, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 02, que dispone: "2. Delegase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N° 01, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67.";





8. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

9. Que, atendido a lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** Asignación Directa de Subsidio, Alternativa Individual del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad **Construcción en Sitio Propio**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, a la siguiente beneficiaria:

NOMBRES	APELLIDOS	N° CEDULA DE IDENTIDAD	PROVINCIA	COMUNA	TIPO DE SUBSIDIO	MONTO SUBSIDIO (UF)
MARÍA ANGÉLICA	BEROIZA LAVOZ	9.423.529-4	LLANQUIHUE	PUERTO MONTE	TRAMO 2 CSP	600

2. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todos estos establecidos en el del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011.
3. **EXÍMASE** a la beneficiada de los siguientes requisitos y/o condiciones: **a) artículo N° 16 letra c)**, dado que no cumple con el ahorro mínimo exigido; **b) artículo N° 16 letra h) N° 1**, en cuanto a la exigencia de presentar copia de Registro de Propiedad vigente; **c) artículo N° 16 letra o)**, toda vez que no se presenta Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y Certificado de Factibilidad de Dación de Servicios emitido por las entidades correspondientes; **d) artículo N° 17 letra e)**, en cuanto a la exigencia de no contar con un subsidio anterior otorgado por las instituciones indicadas y **e) artículo 18 letra a)**, por no presentar Certificado de la DOM ya que beneficiaria cuenta sólo con copia, adjunta, del certificado de la DOM.
4. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que, conforme al art. N° 28 del D.S N° 01 (V. y U.) de 2011, tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.
5. Déjese constancia que el subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos por el Programa de que se trata. El monto a imputar será según lo





expresado en el numeral 1) que precede para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2021.

6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011.



Lo que transcribo a Usted para su conocimiento

JGS/MYS/LMO/MGG/MWG/mwg

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

MARCELO GONZALEZ GACIUTARI  
MINISTRO DE FE REGION DE LOS LAGOS  
MINISTRO DE FE  
PUERTO MONTI

